

5. El Rector podrá autorizar, con carácter excepcional, la disponibilidad de créditos por un importe superior a los de la prórroga presupuestaria por necesidades de la gestión universitaria.

6. Los créditos aprobados con carácter provisional conforme a los criterios anteriores, estarán supeditados, en cualquier caso, a los que se aprueben con carácter definitivo al autorizarse los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2005.

7. Se autoriza al Gerente para establecer las normas contables y administrativas necesarias para proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2004.

Art. 39. Remanentes de crédito generados en el ejercicio 2004.

Con carácter general, no serán incorporados al ejercicio 2005 los remanentes de créditos generados por las Unidades de Gasto a 31 de diciembre de 2004, cualquiera que sea el Capítulo presupuestario en que estén recogidos, salvo autorización expresa del Vicerrector de Planificación Económica e Infraestructuras, de oficio o a la vista de la propuesta remitida por el Responsable de la Unidad de Gasto. En todo caso, estas incorporaciones de créditos quedarán condicionadas a los límites máximos para gastos establecidos en el Convenio formalizado entre la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades Públicas de Andalucía para el saneamiento de su situación financiera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A partir de la aprobación del presente Presupuesto queda derogada la obligatoriedad de autorización previa del Rectorado contemplada en el apartado 3 del Manual de Gestión del Gasto «Gestión del Presupuesto Ordinario», para poder imputar gastos de:

- Organización de reuniones, conferencias y mesas redondas.
- Subvenciones diversas.
- Actividades de Extensión Universitaria.

Segunda. Se modifica el párrafo primero del punto cuarto del Manual de Gestión del Gasto, quedando redactado de la siguiente manera: «Todas las facturas correspondientes a suministros, obras o servicios recibidos por la Universidad podrán ser remitidas por el suministrador o adjudicatario de la obra, directamente a la Unidad de Gasto que la haya originado, quien posteriormente, y una vez conformada la misma, la remitirá a la Administración que tenga asignada para su pago. El suministrador o adjudicatario de la obra o servicio

habrá de indicar en la factura la Unidad de Gasto que realizó la compra o contratación».

Tercera. Los ingresos que se produzcan como consecuencia de las concesiones administrativas otorgadas a particulares o a entidades jurídicas para la realización de determinados servicios en centros de la Universidad de Cádiz (copisterías, cafeterías, etc.), financian los créditos presupuestarios autorizados para cada una de estas Unidades de Gasto en los anexos del Presupuesto de la UCA para el año 2004 por lo que cuando se generen de forma efectiva no se incorporarán a las dotaciones presupuestarias de las Unidades antes citadas.

Los gastos que puedan generar dichas concesiones se imputarán a las dotaciones presupuestarias asignadas a cada uno de estos Centros.

Cuarta. Se imputarán al subconcepto «226.01» de Atenciones Protocolarias y Representativas, los gastos sociales de protocolo y representación motivados por las actuaciones del Rectorado, Centros u otras Unidades en representación de la Universidad, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Universidad.

Quedarán excluidos los que de algún modo representen retribuciones al personal (en metálico o en especie).

Asimismo se imputarán a este subconcepto los gastos que deba atender la Universidad por la concesión de condecoraciones, insignias y otros similares.

Quinta. A fin de posibilitar la imputación de cualquier gasto a las dotaciones presupuestarias de varias Unidades de Gasto, entre las que se incluyan algunas que no estén asignadas a la misma Administración, así como la tramitación de servicios internos por parte de las correspondientes Unidades Administrativas, se autoriza el acceso del personal de las Administraciones a la totalidad de la información contable gestionada por la aplicación informática Sorolla, todo ello sin menoscabo de los necesarios sistemas de control y confidencialidad a los que se encuentra sujeto dicho personal por aplicación de la normativa vigente en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Rector para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma (BOJA), sin perjuicio de su aplicación con efectos uno de enero del 2004.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA

EDICTO de la Sala de lo Social, recurso núm. 4143/01-MD.

Juan Luis Guisasola Bustillo, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, doy fe y

CERTIFICO: Que en el Recurso de Suplicación núm. 4143/01-MD seguidos a instancia de don José M. Blanco

Torrado contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre Incapacidad, recayó sentencia en fecha 23 de diciembre del presente año, que copiada en los particulares necesarios dice así:

«FALLAMOS: Que Desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por don José Manuel Blanco Torrado contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de A Coruña, de fecha 12 de junio de 2001, debemos confirmar íntegramente la resolución recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, haciéndoles saber

que contra la misma, sólo cabe Recurso de Casación para unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta Sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y una vez firme, expídase certificación para constancia en el Rollo que se archivará en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias, previa devolución de los autos al Juzgado de lo Social de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Empresa Pedro Figuerero Alonso, S.A., expido y firmo la presente en A Coruña a 23 de diciembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 254/2003. (PD. 36/2004).

NIG: 2906742C20030005194.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 254/2003. Negociado: PC.

De: Doña Alicia Fernández Jurado.

Procuradora: Sra. Rosa María Mateo Crossa.

Letrada: Sra. Fernández Corujo, M.^a Teresa.

Contra: Constantino Joaquín Carnero Jiménez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 254/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Málaga a instancia de Alicia Fernández Jurado contra Constantino Joaquín Carnero Jiménez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 406

En Málaga, a tres de julio de dos mil tres.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 254/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Alicia Fernández Jurado representada por la Procuradora doña Rosa M.^a Mateo Crossa y dirigido por la Letrada Sra. doña María Teresa Fernández Corujo, y de otra como demandado don Constantino Joaquín Carnero Jiménez.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Alicia Fernández Jurado contra don Constantino Joaquín Carnero Jiménez, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio, por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Aprobar como medidas definitivas las acordadas en el proceso de Separación núm. 1244/01.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados

desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Constantino Joaquín Carnero Jiménez, extiendo y firmo la presente en Málaga, a tres de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1093/2002. (PD. 45/2004).

NIG: 1808742C2002D001295.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1093/2002. Negociado: SC. Sobre: Arrendaticio.

De: C.B. José Adolfo y Jesús Orduña Espinosa.

Procuradora: Sra. Josefa Rodríguez Orduña.

Contra: Doña Carmen González Reyes.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1093/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Granada a instancia de C.B. José Adolfo y Jesús Orduña Espinosa contra Carmen González Reyes sobre Arrendaticio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 214

En la ciudad de Granada a once de noviembre de dos mil tres.

El Ilmo. Sr. don Pedro Andrés Joya González, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. 13 de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 1.093/02, seguidos a instancia de don Jesús Orduña Espinosa en su nombre y como integrante de la C.B. José Adolfo y Jesús Orduña Espinosa, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Josefa Rodríguez Orduña y defendido por la Ltda. doña Arancha Peña Bursón, contra doña Carmen González Reyes, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Josefa Rodríguez Orduña, en nombre y representación de don Jesús Orduña Espinosa, contra doña Carmen González Reyes, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en esta ciudad, Urbanización Jardín de la Reina, fase 2, bloque 1, local 30, letra Z, liga a ambas partes, condenando a la expresada demandada a que dentro del plazo legalmente establecido, deje libre, vacuo y expedito y a disposición del actor, el mencionado local, apercibiéndole de lanzamiento, si así no lo hiciera. Igualmente, se condena a la